

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 27 de setiembre de 2024

ASUNTO: LDA 024/2024

PARTIDO: Club Social y Deportivo Sayago vs. Colón F.C.

CANCHA: Sayago

FECHA: 25 de setiembre de 2024

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal en régimen de Urgencia la denuncia llevada formulada por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según informe arbitral se manifiesta "Fue denunciado el jugador número 4 de Colón, Manuel Oyenard se amplía por nota" (*Andres Laulhe arbitro principal.*)

3.- Que presentados en tiempo y forma los correspondientes informes ampliatorios se estampa en los mismo "*En el día de ayer, miércoles 25 de Setiembre, en el partido entre Sayago y Colón, fue denunciado el jugador Manuel Oyenard, de Colón. Luego de ser sancionado con una falta técnica por protestar, fue sancionado con una segunda falta técnica por la misma causa. Enseguida después de ser sancionado nuevamente se fue arriba de mi compañero y mientras continuó protestando, el jugador agarró de la cara al árbitro. (Andres Laulhe)*"; "*(...) Con 2:50 minutos restantes en el último cuarto, el jugador Nº 4 Manuel Oyenard, fue descalificado del encuentro tras recibir dos*

faltas técnicas. Posteriormente, el jugador increpó a mi compañero Andrés Bustelo y tocó su cara con la mano. Por esta conducta, se procede a denunciar al mismo por su comportamiento. El jugador abandonó el rectángulo de juego acatando la orden. (Nicolas Revetria); “(...) Con 2:50 minutos restantes en el último cuarto, el jugador N° 4 Manuel Oyenard, fue descalificado del encuentro tras recibir dos faltas técnicas. Posteriormente, el mismo jugador me increpa tocándome la cara y agarrándome de la oreja con la mano. Por esta conducta, se procede a realizar la denuncia. El jugador abandonó el estadio de Sayago acatando la orden. (Andres Bustelo)”.

3.-Por decreto N° 143/2024 de fecha 26 de setiembre de 2024 se asumió competencia y se procedió otorgar vista al Colon F.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.-

4.- Con fecha 27 de setiembre de 2024, comparece en tiempo y forma el Colón F.C. evacuando la vista y en lo medular reconoce lo que surge de la denuncia de los árbitros, solicitando las disculpas del caso por la conducta desarrollada. Asimismo, agrega que el jugador denunciado carece de antecedente en el Club.

CONSIDERANDO:

1- Que el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo considera a los árbitros como testigos especialmente privilegiados, por lo que la denuncia arbitral esta revestida de la mayor “imparcialidad, neutralidad y objetividad...” a los efectos de la resolución de los expediente sometidos a los Tribunales, es decir cuentan con una presunción de veracidad en su favor.

2- El Club a que pertenece el jugador denunciado admitió los hechos denunciados.

3- Resulta pues probado que el jugador Oyenard fue sancionado y descalificado con dos faltas técnicas por protestar, encartando su conducta en la previsión contenida en el 112 del Código Disciplinario Deportivo “Los

jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo que sean descalificados del partido por protestar los fallos árbitros, menoscabar o ridiculizar la autoridad, serán sancionados con la pena de suspensión de uno a tres partidos.”. Asimismo, luego de ser descalificado, le tocó la cara al árbitro Andrés Bustelo lo que constituye una acción ilícita, tipificada como agresión por el artículo 114 del referido cuerpo normativo “Los sujetos que fueran responsabilizados por agresión, es decir, por actos de acometimiento contra cualquier persona como por ejemplo: el golpe de puño, codazo, cabezazo puntapié, salivazo que llega a destino, arrojar con violencias el balón contra el agredido u otros objetos que puedan causar daño, serán sancionados de la siguiente forma: (...) b) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipos cuando la agresión se produzca contra un integrante del equipo arbitral o comisionado técnico serán sancionados con seis a dos años de suspensión.” El contacto físico con el juez si bien constituyó una agresión, no comportó “*potencialidad de causar lesión, como por ejemplo, tocar, empujar o sujetar momentáneamente*”, en cuyo mérito se abatirá la pena mínima prevista al 50% según lo dispuesto por el artículo 114 in fine.

4- Se tendrá en cuenta para la fijación de la pena el reconocimiento de la conducta ilícita del jugador Oyenard y su manifestación de arrepentimiento expresada en el escrito de evacuación de la vista, además de la falta de antecedentes computables que posee el infractor.

5- Por lo expresado se le aplicará al jugador del Colon F.C. señor Manuel Oyenard una pena de 4 partidos de suspensión (3 por infringir el artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo y 1 por violación del artículo 112 del Código Disciplinario Deportivo).

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1º.) Sancionar al jugador del Colon F.C. Manuel Oyenard de ci [REDACTED] con la pena de 4 (cuatro) partidos de suspensión.

2º.) Notifíquese, y oportunamente, archívese.-



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli